



ACTA 10/SO/INFODF/16-03-16

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2016.

A las trece horas con veinte minutos del 16 de marzo de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). --

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 09 de marzo de 2016. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las Partidas y Capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.083/2015. -----



V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.084/2015.-----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información.-----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2065/2014.-----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0081/2016.-----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0128/2016.-----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1986/2015.-----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0096/2016.-----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0113/2016.-----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0114/2016.-----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1996/2015.-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0197/2016.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0248/2016.-----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2000/2015 y RR.SIP.2001/2015 Acumulados. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0078/2016. -----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2002/2015. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2003/2015. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2005/2015. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0011/2016. ----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0067/2016. ----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0014/2016, RR.SIP.0020/2016, RR.SIP.0024/2016 y RR.SIP.0028/2016 Acumulados. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0015/2016, RR.SIP.0017/2016, RR.SIP.0018/2016, RR.SIP.0019/2016, RR.SIP.0021/2016, RR.SIP.0022/2016, RR.SIP.0029/2016, RR.SIP.0030/2016, RR.SIP.0031/2016, RR.SIP.0032/2016, RR.SIP.0033/2016, RR.SIP.0034/2016, RR.SIP.0035/2016, RR.SIP.0036/2016, RR.SIP.0038/2016, RR.SIP.0039/2016, RR.SIP.0040/2016, RR.SIP.0041/2016, RR.SIP.0042/2016, RR.SIP.0043/2016, RR.SIP.0044/2016, RR.SIP.0045/2016, RR.SIP.0046/2016, RR.SIP.0047/2016, RR.SIP.0048/2016, RR.SIP.0049/2016, RR.SIP.0050/2016, RR.SIP.0052/2016, RR.SIP.0054/2016, RR.SIP.0055/2016, RR.SIP.0056/2016, RR.SIP.0057/2016, RR.SIP.0061/2016, RR.SIP.0086/2016, RR.SIP.0091/2016, y RR.SIP.0092/2016 Acumulados. -----



- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0070/2016.-----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0082/2016.-----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0098/2016.-----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0101/2016.-----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0071/2016.-----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0107/2016.-----
- VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0090/2016.-----
- VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0278/2016.-----
- VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0108/2016.-----
- VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0137/2016.-----
- VI.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0148/2016.-----
- VI.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0111/2016.-----



- VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0136/2016.
- VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.0115/2016. -----
- VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0116/2016 y RR.SIP.0117/2016 Acumulados. -----
- VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0121/2016. -----
- VI.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0144/2016. ---
- VI.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0167/2016. -----
- VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0168/2016. -----
- VI.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0196/2016. -----
- VI.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0239/2016. -----
- VI.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0797/2016. ----
- V.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0510/2016. -----
- VI. Asuntos generales. -----



POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 09 de marzo de 2016. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016.-----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las Partidas y Capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Licenciado Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas de este Instituto expuso lo siguiente: *"Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las Partidas y Capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 y del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Consideraciones. Que el Artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del D.F., la autonomía presupuestaria de gestión otorgada al InfoDF comprende la autorización de adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos. Que de acuerdo al Artículo 22 de los lineamientos en materia de recursos financieros del InfoDF corresponde al Pleno de éste, autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto, entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto o bien incrementos en las partidas sujetas a racionalidad. Que de conformidad al Artículo 29 de los lineamientos en materia de recursos financieros del InfoDF, los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones al personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de la ley estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno. Afectaciones Programático Presupuestales. Esta consiste, los recursos provienen de la indemnización generada por el siniestro que se llevó el acontecimiento del día 3 de septiembre de 2015 donde hubo una inundación en el Instituto, entonces los recursos provienen del pago del seguro. Este recurso va a ir al Capítulo 5000, bienes, muebles, inmuebles intangibles a la partida 5111 muebles de oficina de estantería, por un monto de 297 mil 066.77 centavos. Esta afectación al Capítulo 5000 propuesta, permitirá realizar las siguientes acciones: sustituir el mobiliario que resultó afectado por la inundación de las instalaciones que alberga las oficinas del InfoDF. Acuerdo. Se aprueba las Afectaciones*

Programáticas Presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los términos del documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo. Segundo.- Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que se lleve a cabo las Afectaciones Programáticas Presupuestales aprobadas por el presente acuerdo. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Instrúyase al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que este acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.” -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0454/SO/16-03/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS AFECTACIONES PROGRAMÁTICO PRESUPUESTALES DE LAS PARTIDAS Y CAPÍTULOS QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.083/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “*El expediente es el identificado con la clave RR.SDP.083/2015. Ente público: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Solicitud: a) Si los conceptos de reconocimientos mensual y cantidad adicional forman parte del salario mensual que corresponde al nivel 25.5, estipulado en el tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes, coordinadores y enlaces. b) Si dichos conceptos se otorgaban de manera mensual, continúa y permanente, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto. c) Si para deducir la retención que efectuaba el Gobierno del Distrito Federal en cumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con la circular 1, se consideraban e incluían los conceptos mencionados para hacer dicha retención de impuestos. Respuesta: el ente público atendió la solicitud emitiendo respuesta a cada uno de los incisos de la misma. Recurso de revisión: 1. Específicamente le causa agravio la omisión del ente público de dar una respuesta concreta a la información solicitada, para que le informara si los conceptos de reconocimiento mensual y cantidad adicional forman parte del salario mensual que percibía en forma continua y permanente como trabajador del Gobierno del Distrito Federal y de acuerdo al nivel de la plaza que ocupaba. 2. Hasta esta fecha no se ha dado una respuesta debidamente fundada y motivada referente a su negativa de la información.*”



Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que si bien el ente público dio atención a la solicitud, de la lectura a los requerimientos formulados se desprende que los mismos no pueden ser satisfechos por la vía de acceso a datos personales, ya que el particular pretendió obtener información respecto de los conceptos de reconocimiento mensual y cantidad adicional, sin pretender acceder a sus datos personales en poder del ente recurrido. Por tanto, el ente omitió fundar y motivar su actuación en lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda vez que debió indicar al particular que su solicitud era improcedente al no ser su requerimiento susceptibles de ser atendidos a través de una solicitud de acceso a datos personales, orientándolo para que los presentara a través de una solicitud de información pública en relación con el numeral 43, párrafo segundo de los lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal. En consecuencia, sus agravios resultan inoperantes e inatendibles. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0455/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.083/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.084/2015.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SDP.084/2015. Ente público: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: solicito la cancelación de sus datos personales contenidos en un juicio en materia familiar y dos juicios en materia mercantil radicados en diversos juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Respuesta: el ente público señaló la improcedencia de la vía para la cancelación de su dato personal por ser necesario solicitar ésta ante cada uno de los jueces que conocen de los juicios en cuestión, siendo los únicos facultados para ello. Recurso de revisión: el particular se inconformó por la declaración de improcedencia de su solicitud de cancelación de los datos personales, argumentando que se está violando su derecho de proteger sus datos personales dentro de los procesos judiciales que se encuentran radicados en los juzgados aludidos. Consideraciones del proyecto: el ente público notificó una respuesta complementaria en la cual de manera fundada y motivada justificó su imposibilidad para proceder a la cancelación de datos personales por esta vía, orientando al trámite correspondiente ante los jueces respectivos. Se pudo observar que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 43 de los lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, brindó certeza jurídica al recurrente y cumplió con los requisitos para el sobreseimiento previsto en el Artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*



Federal. Por lo que el sentido que se somete a su consideración en este proyecto, es el de sobreseer el recurso de revisión." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y en lo general, por unanimidad se aprobó el sentido del RR.SDP.084/2015 por revocar la respuesta del Ente Obligado. En lo particular, la propuesta de que se pronuncie, funde y motive respecto a porque podría o no cancelarse o retirar el consentimiento en el boletín, obtuvo cuatro votos a favor el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Elsa Bibibiana Peralta Hernández, y la propuesta de que proceda la cancelación o en su caso el bloqueo de los datos personales obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio, en tal virtud, mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0456/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.084/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2065/2014. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "*Expediente identificado con la clave RR.SIP.2065/2014. Ente obligado: Tribunal Superior de Justicia. Solicitud: Respecto de la Cuarta Sala en materia familiar, cuántos asuntos ha resuelto de 2010 a 2014 en los que se definió la guardia y custodia de niños en relación a sus progenitores, en cuánto se designó a la madre, en cuántos al padre, en cuántos compartida y el detalle que permite identificar los juicios. Respuesta: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 de la ley de la materia, el ente obligado precisó que en sus registros no se contemplan rubros en los que se consignen para efectos estadísticos los datos referidos en la solicitud y para obtenerlos tendría que procesar la información con que cuenta, a lo cual no está obligado; por lo tanto, hizo entrega de algunos datos de acuerdo con los parámetros establecidos previamente en ese ente. Recurso de revisión: el ente no entregó la información argumentando que no la tiene procesada en el nivel de desglose requerido, no obstante que de la misma respuesta se desprende que se encuentra en las resoluciones; asimismo, no ofreció copia o consulta directa de los expedientes para realizar el procesamiento de los datos, transgrediendo el Artículo 11 de la ley natural, al no entregar la información en el*"

estado en que se encuentra. Consideraciones del proyecto: en cumplimiento a la sentencia definida dictada por el juez Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, se deja sin efectos la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, en este recurso de revisión de fecha 25 de febrero de 2015 y se emite la presente en la que se declara fundado el agravio del recurrente, por lo que se ordena al ente obligado que ponga a disposición del particular en consulta directa las resoluciones de la Cuarta Sala en materia familiar que hayan causado estado correspondientes a los años 2010 a 2014, en la parte en la que pueda desprender la información pública de su interés. Lo anterior, con el objeto de que el particular se allegue de la información requerida en su solicitud inicial. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnado."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, con la excusa la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0457/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2065/2014, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2002/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.2002/2015. Ente obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Solicitud: solicito conocer el estado procesal de un procedimiento de verificación realizado a un inmueble en específico. Respuesta: el ente obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros del ente obligado, localizó antecedente de dos procedimientos administrativos, los cuales se encuentran en la etapa procesal prevista en la fracción V del Artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Recurso de revisión: el particular indicó que la respuesta emitida por el ente obligado es genérica e imprecisa, puesto que se limitó a informar que el estado procesal de los expedientes aludidos, es el previsto en la fracción V del Artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a la respuesta impugnada se advirtió que el ente obligado limitó el acceso a la información solicitada por el particular, puesto que si bien es cierto indicó el Artículo referente a las etapas procesales que comprende el procedimiento de visita de verificación, también lo es que los particulares no se encuentran obligados a conocer el contenido de las normas que reglamentan su actuar, por ende, el ente obligado debió de informar a detalle el estado procesal en que se encontraban los expedientes aludidos y no sólo limitarse a informar el fundamento legal que rige su actuar. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0469/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2002/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0014/2016, RR.SIP.0020/2016, RR.SIP.0024/2016 y RR.SIP.0028/2016 Acumulados. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0014/2016, RR.SIP.0020/2016, y RR.SIP.0024/2016, acumulados. Ente obligado: Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Solicitud: 1, del folio con terminación 2015, fecha de publicación de la convocatoria de la licitación pública internacional y proporciona una clave de ella con la identificación 137. Número 2, del folio con terminación 815, el documento que indique por qué no se publicó la convocatoria en la plataforma CompraNet de la licitación pública internacional, proporciona la misma clave de identificación en el número medular al 137. Número 3, del folio con terminación 2215 el listado de las empresas que compraron las bases para participar en la licitación pública de interés el particular. Respuesta: el ente obligado en su respuesta informó que el día 15 de diciembre de 2015 el Comité de Transparencia de estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal celebró la Cuarta Sesión Ordinaria 2015, a través de la cual fue clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, mediante acuerdo proporciona la clave identificación 01/2015, el expediente del procedimiento de la licitación pública internacional proporciona la clave identificada como lo anterior en el 137, para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos. Segunda vuelta del diverso procedimiento licitatorio, número y éste identifica la clave central 128 respecto de las partidas 100 y 136 en razón de que éste se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo, recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal registrada con número de expediente CG/DRI/RI-038/2015. Recurso de revisión: se inconformó porque no le fue proporcionada la información requerida respecto a la licitación pública internacional con la clave mencionada 137 al ser clasificada como información reservada, al existir un procedimiento de inconformidad, siendo que al ser una licitación ésta no debe perder su carácter de pública ya que esta información no puede ser usada para deliberar ni modificar el sentido de la inconformidad, por lo que no puede ser información confidencial. Consideraciones del proyecto: de las solicitudes de información de los folios con terminación 2015 y 815 se advirtió que el particular pretendía obtener un pronunciamiento categórico por parte del ente obligado, en el cual únicamente se le informe la fecha de publicación de la convocatoria, así como la razón del porqué no se publicó la convocatoria en la plataforma de CompraNet, lo que el ente obligado debió informar. En virtud de que no se considera que el conocimiento público de dichos datos se contraponga al objetivo legítimamente tutelado en la ley. Por otro lado, respecto al listado de las empresas que compraron las bases de licitación se advirtió que dicho cuestionamiento sí se*

estima es, se encuentra inmersa en el proceso deliberatorio, por lo que la reserva de la información cumple con lo dispuesto en el Artículo 42 de la ley de la materia. En la virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar las respuestas relativas a los folios con terminación 215 y 815, en tanto que en relación con el folio de terminación 2215, el sentido que se propone es de confirmar la respuesta brindada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0474/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0014/2016, RR.SIP.0020/2016, RR.SIP.0024/2016 Y RR.SIP.0028/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0015/2016, RR.SIP.0017/2016, RR.SIP.0018/2016, RR.SIP.0019/2016, RR.SIP.0021/2016, RR.SIP.0022/2016, RR.SIP.0029/2016, RR.SIP.0030/2016, RR.SIP.0031/2016, RR.SIP.0032/2016, RR.SIP.0033/2016, RR.SIP.0034/2016, RR.SIP.0035/2016, RR.SIP.0036/2016, RR.SIP.0038/2016, RR.SIP.0039/2016, RR.SIP.0040/2016, RR.SIP.0041/2016, RR.SIP.0042/2016, RR.SIP.0043/2016, RR.SIP.0044/2016, RR.SIP.0045/2016, RR.SIP.0046/2016, RR.SIP.0047/2016, RR.SIP.0048/2016, RR.SIP.0049/2016, RR.SIP.0050/2016, RR.SIP.0052/2016, RR.SIP.0054/2016, RR.SIP.0055/2016, RR.SIP.0056/2016, RR.SIP.0057/2016, RR.SIP.0061/2016, RR.SIP.0086/2016, RR.SIP.0091/2016, y RR.SIP.0092/2016 Acumulados. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0015/2016 y acumulados. Ente obligado: Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Solicitud: respecto de una licitación pública internacional se realizaron 23 requerimientos enfocados en la publicación de la convocatoria, el acta de la Junta de Aclaraciones, la información contenida en las bases de licitación, los estudios de mercado, la información proporcionada por un licitante en particular, etcétera. Respuesta: el ente obligado indicó al particular que de conformidad con el Artículo 37, fracciones VIII, X y XII, artículos 42, 50, 51 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información es restringida en la modalidad de reservada, toda vez que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo, recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó ya que considera que la información es pública. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias del expediente se advirtió que el ente obligado le asiste la razón al particular respecto de los recursos identificados con las claves RR.SIP, todos de 2016, 15, 18, 19, 22, 29, 35 y 34 en razón de que los requerimientos pueden ser atendidos mediante pronunciamientos categóricos y que dicha

información no obra dentro del expediente de licitación que se encuentra en procedimiento seguido en forma de juicio. Por otra parte, se determinó que por el resto de los recursos de revisión es infundado el agravio del particular, pues la información requerida forma parte integral del procedimiento de la licitación pública internacional, por lo que la clasificación realizada mediante Cuarta Sesión Ordinaria de 2015 del Comité de Transparencia del ente obligado, ésta se ajustó a derecho, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 42 de la ley de la materia. En tal virtud, el sentido del proyecto que se propone a su consideración es el de revocar la respuesta de los recursos identificados con las claves RR.SIP, todos de 2016, números 15, 18, 19, 22, 29, 35, 34 y confirmar la respuesta del resto de los acumulados."

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Elsa Bibiana Peralta Hernández, y la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado en los recursos de reibición RR.SIP.0042/2016, RR.SIP.0043/2016, RR.SIP.0091/2016, y RR.SIP.0092/2016 obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio, en tal virtud, mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0475/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0015/2016, RR.SIP.0017/2016, RR.SIP.0018/2016, RR.SIP.0019/2016, RR.SIP.0021/2016, RR.SIP.0022/2016, RR.SIP.0029/2016, RR.SIP.0030/2016, RR.SIP.0031/2016, RR.SIP.0032/2016, RR.SIP.0033/2016, RR.SIP.0034/2016, RR.SIP.0035/2016, RR.SIP.0036/2016, RR.SIP.0038/2016, RR.SIP.0039/2016, RR.SIP.0040/2016, RR.SIP.0041/2016, RR.SIP.0042/2016, RR.SIP.0043/2016, RR.SIP.0044/2016, RR.SIP.0045/2016, RR.SIP.0046/2016, RR.SIP.0047/2016, RR.SIP.0048/2016, RR.SIP.0049/2016, RR.SIP.0050/2016, RR.SIP.0052/2016, RR.SIP.0054/2016, RR.SIP.0055/2016, RR.SIP.0056/2016, RR.SIP.0057/2016, RR.SIP.0061/2016, RR.SIP.0086/2016, RR.SIP.0091/2016, Y RR.SIP.0092/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0067/2016. ----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0067/2016. Ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: nombre, cargo, horario y sueldo de los servidores públicos adscritos a la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, así como de la Dirección General de Derechos Humanos. Respuesta: en atención a la solicitud, con fundamento en los artículos 1, 2,



fracción XVII, inciso e), 10, 21 y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 3, 11, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, anexo al presente archivo en formato PDF que contiene nombres, cargos, horarios y sueldos mensuales brutos de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y la Dirección General de Derechos Humanos, ambos de esta Procuraduría, tal y como se encuentran registrados en los archivos digitales de la Dirección General de Recursos Humanos. Recurso de revisión: primero, la información es incompleta en relación de que el listado contenido en la respuesta contiene el personal adscrito al mes de octubre y dada la fecha de solicitud y siguiendo el principio de máxima publicidad, se debió entregar la información debidamente actualizada. Segundo, se debió de desglosar el sueldo que perciben los servidores públicos, dado que no se precisa los montos netos y se desconoce si la cantidad señalada corresponde a cada percepción ordinaria. Lo anterior en razón de que se tiene conocimiento que el personal sustantivo recibe un cheque de profesionalización, por lo que se reitera que los montos precisados por la autoridad no están debidamente claros ni específicos.

Tercero, la información presenta inconsistencias, como el caso de la servidora pública Martha Mondragón Téllez, dado que sus ingresos no corresponden al cargo indicado. Cuarto, se transgrede el Artículo 16 constitucional, dado que la misma no está debidamente fundada y motivada, además de que se violenta el principio de máxima publicidad. Consideraciones del proyecto: el ente obligado atendió la solicitud de información por cada uno de los requerimientos solicitados por el peticionario, precisando los puntos y emitiendo un pronunciamiento categórico, por lo que se concluye que el agravio 1 y 4 son infundados, ya que la respuesta emitida se encuentra ajusta a derecho de manera fundada y motivada y se proporcionó la información que el ente tenía actualizada en sus archivos digitales a la fecha de la presentación de la solicitud. De las manifestaciones que refiere el recurrente respecto al segundo y tercer agravio, se determinaron inoperantes por considerarse el segundo un aspecto novedoso y el tercer manifestaciones subjetivas. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta."

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Elsa Bibibiana Peralta Hernández, la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado obtuvo un voto a favor de la Comisionada Ciudadana Alejandro Torres Rogelio, en tal virtud, mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0473/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0067/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0081/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0081/2016. Ente obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: copia digitalizada de todo lo actuado respecto al proceso penal que se le siguió a determinada persona. Respuesta: el ente obligado previno al particular a efecto de que proporcionara el número de expediente y causa penal para llevar a cabo la búsqueda de la información solicitada, al desahogar la prevención el particular señaló que sólo puede proporcionar el dato de que el asunto se conoció como Goyo o el Estrangulador de Tacuba. Derivado de lo anterior, el ente obligado le informó al particular que no puede proporcionar la información, ya que requiere contar con datos previos que permitan su plena identificación y localización; por lo que al no haber proporcionado los datos solicitados, se tiene por no desahogada la prevención y por no interpuesta la solicitud de acceso a la información pública, señalándole al particular el procedimiento para la búsqueda de expediente que puede llevar a cabo en el archivo judicial, sugiriéndole que una vez que tenga los datos previos presente una nueva solicitud de información. Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta emitida señalando que el ente obligado no proporcionó la información a pesar de haber desahogado la prevención y que la exigencia de proporcionar los datos de expediente y juzgado sólo se debe aplicar a las partes no a los solicitantes de información, pues el ente obligado resguarda esa información, por lo que la prevención es excesiva. Consideraciones del proyecto: de la normatividad aplicable al ente obligado se advierte que en el archivo judicial se depositan todos los expedientes para su resguardo existiendo un procedimiento específico para su búsqueda, el cual se puede hacer de forma directa y gratuita a través de microfichas o a través de la búsqueda por parte del personal del archivo, previo pago de derechos. Por lo cual se considera que la prevención del ente obligado fue correcta al apegarse a lo previsto en los artículos 47, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 43 de su Reglamento, así como el numeral 8 de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0458/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0081/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0082/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0082/2016. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: antigüedad, nombre, horario y salario del personal en funciones de atención al público, integrantes de la Ventanilla Única Delegacional*

(VUD). Respuesta: el ente obligado informó que la solicitud se trata de información pública que puede ser consultada en el portal de internet de la delegación en el apartado de transparencia, específicamente en el apartado correspondiente al Artículo 14, fracción VI de la ley de la materia, proporcionando una relación de todo el personal de estructura y técnico operativo de la delegación. Recurso de revisión: 1, la información solicitada se acotó a cierto personal de la delegación; sin embargo, el ente se refinó a la totalidad de la plantilla laboral, siendo omiso en referir antigüedad y horario, por tanto, lo proporcionado es incompleto y parcialmente distinto a lo solicitado. Número 2, la información de la liga referida despliega un documento en Excel, cuyo contenido es distinto a lo proporcionado por medio del oficio de respuesta y por tanto no hay certeza en la plantilla de personal. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente obligado notificó una respuesta complementaria en la que satisfizo a cabalidad el requerimiento de información, toda vez que proporcionó la relación del personal descrito a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, desglosada bajo los rubros nombre, tipo de contrato, categoría, horario, fecha de ingreso y sueldo mensual, cumpliendo con los tres requisitos exigidos por el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0477/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0082/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBREESE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0101/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0101/2016. El ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: copia de la factura, el contrato, marca y modelo, empresa que lo vendió y el pedimento de importación de los camiones recolectores de basura comprados o rentados en los últimos cinco años. Respuesta: respecto a las facturas de los camiones recolectores de basura de interés del particular otorgó el acceso a las mismas en copia simple, previo pago de derechos y en consulta directa, indicando que los mismos habían sido adquiridos de forma centralizada; es decir, por el Gobierno del Distrito Federal, proporcionando la marca de 10 de ellos. Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con el cambio de modalidad en la entrega de la información, indicando que no le fue proporcionada la información requerida, aunado al hecho de que no le fueron proporcionados los costos para su reproducción. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta otorgada por el ente obligado se advierte que la autoridad recurrida fue omisa en fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información, siendo de igual forma omisa en pronunciarse respecto a todos y cada uno de los requerimientos de



información formulados por el particular en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, incumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad y faltando a lo previsto en las fracciones VIII y X del Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0479/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0101/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0108/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “*El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0108/2016. Ente obligado: Secretaría de Finanzas. Solicitud: copia simple del contrato de comodato celebrado entre dos personas físicas respecto a un local comercial en la Ciudad de México, el cual obra agregado a un expediente de cuenta predial. Respuesta: el ente obligado orientó al particular para que realizara el trámite administrativo de carácter fiscal denominado expedición de certificación de documentos establecido en el Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria. Recurso de revisión: primero, el particular se inconformó con la orientación al trámite argumentando que él solicitó copia simple del contrato de comodato y no copia certificada. Consideraciones del proyecto: del estudio realizada a este órgano resolutor llega a la conclusión que la respuesta del ente obligado es incongruente con la solicitud de información, en razón a que solicitó copia simple al ente obligado, orientó al trámite de expedición de certificación de documentos, por lo que resulta ser fundado el agravio esgrimido y como consecuencia se determina ordenar al ente obligado atienda la solicitud de acuerdo a la modalidad elegida por el peticionario, expidiendo copia simple del documento solicitado, previo pago de derechos, en términos del Artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de contener información confidencial expedir copias simples y en inversión pública, previo sometimiento a su Comité de Transparencia para efectos del Artículo 50 de la ley de la materia; en caso contrario fundar y motivar su imposibilidad para su entrega. Sentido del proyecto: se revoque la respuesta impugnada.”*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----



ACUERDO 0484/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0108/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.0115/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0115/2016. Ente obligado: Secretaría de Desarrollo Económico. Solicitud: solicito a las leyes y reglamentos que regulan la venta ambulante de tianguis en la Delegación Coyoacán del Distrito Federal. Respuesta: por este conducto informo a usted que la Secretaría de Desarrollo Económico no ha expedido normatividad alguna para la operación y funcionamiento de la actividad comercial en los denominados tianguis. En complemento a lo anterior y toda vez que se trata de ejercicio en comercio en vía pública de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a cada órgano político-administrativo el otorgamiento de permisos para uso de la vía pública, por lo que se sugiere acudir al órgano político-administrativo en Coyoacán para obtener información relacionada con la solicitud de referencia. Recurso de revisión: mi solicitud de información es sobre las leyes y reglamentos que deben regir a los tianguis ambulantes en la Ciudad de México y me responden sobre que los permisos los otorga la delegación. Si no es esta Secretaría quién me puede indicar quién conoce las leyes y reglamentos que solicito, solicité a los fundamentos jurídicos que deben regir a los tianguis ambulantes y no se me da la orientación solicitada. Es posible que la Secretaría de Desarrollo Económico ignore las leyes y reglamentos sobre este tema, el derecho a la información es fundamental en una democracia, además de ser un derecho humano y en este caso no se está respetando. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias del expediente se advirtió que el ente obligado a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución informó que no se ha expedido normatividad alguna para la operación y funcionamiento de la actividad comercial en los denominados tianguis. Ahora bien, del análisis a la normatividad se desprende que la Delegación Coyoacán es parcialmente competente para dar atención a la solicitud de mérito y el ente obligado se limitó únicamente a sugerir la orientación, siendo omiso en proporcionar los datos de contacto de la oficina de información pública. De lo anterior se concluye que el agravio de la recurrente es parcialmente fundado. Y en tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar el recurso para que el ente obligado emita un pronunciamiento categórico fundado y motivado."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0489/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0115/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0116/2016 y RR.SIP.0117/2016 Acumulados. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0116/2016 y RR.SIP.0117/2016, acumulados. Ente obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Solicitud: en ambas solicitudes de información el particular requirió: 1, el número de solicitudes de información pública recibidas del 1° de enero de 2015 a la fecha; 2, el número de solicitud de datos personales recibidos del 1° de enero de 2015 a la fecha; 3, el número de recurso de revisión del 1° de enero de 2015 a la fecha y el sentido de las resoluciones; 4, cuántas personas operan en la Oficina de Información Pública, además de quién es el responsable y si sólo el responsable es el encargado de la operación de la misma. Respuesta: el ente obligado en su respuesta indicó no ser competente para pronunciarse y orientó al particular para que dirigiera su solicitud al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto a cuántas personas son las que operan en la Oficina de Información Pública del ente obligado. Informó que dicha información se encuentra a su disposición en el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Artículo 14, fracción XII. Recurso de revisión: único, el particular se inconformó con la respuesta del ente obligado manifestando que era inadmisibles que el ente no haya dado respuesta a lo solicitado, aunado a que otros entes en respuesta a la misma solicitud dieron respuestas oportunas; sin embargo, el ente obligado pelotea la solicitud y la canaliza al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Consideraciones del proyecto: del análisis del presente recurso este órgano resolutor llega a la conclusión que el ente obligado tiene atribuciones de atender la solicitud del recurrente, por lo que se declara fundado el único agravio. Sentido del proyecto: se revocan las respuestas impugnadas relativas a los folios con terminación 6315 y 6515."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0490/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0116/2016 Y RR.SIP.0117/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0121/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0121/2016. Ente obligado: Sistema de Transporte Colectivo. Solicitud: diversos requerimientos sobre la compra de calzado dieléctrico para los trabajadores adscritos al ente obligado. Respuesta: después de*

haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información se desprendió que a la fecha de la solicitud del peticionario no se ha celebrado contrato de adquisición de calzado dieléctrico. Recurso de revisión: el ente obligado negó el acceso a la información solicitada, toda vez que en su página de internet se publicaron las bases de la licitación pública para la adquisición de dichos productos. Consideraciones del proyecto: tal y como lo señaló el ente obligado en la respuesta impugnada a la fecha de la interposición de la solicitud de información de nuestro estudio 16 de diciembre de 2015, no se contaba con la información requerida en virtud de que las bases para la licitación pública nacional número de clave 15DM para la adquisición de –comillas– “uniformes para el personal del Sistema de Transporte Colectivo del ejercicio 2015” – se cierran las comillas– a las que alude el peticionario, fueron publicadas en fecha 15 de diciembre concluyendo con el fallo respectivo hasta el 31 de diciembre, ambos de 2015. Por lo que a la fecha de la emisión de la respuesta correspondiente 23 de diciembre de 2015, no se había generado documentación alguna que contuviera la información solicitada por el recurrente. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.” -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0491/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0121/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0137/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “Expediente identificado con la clave RR.SIP.0137/2016. Ente obligado: Secretaría de Finanzas. Solicitud: copia de los expedientes completos de seguros de los últimos cinco años, siniestros reportados pagados y no pagados, inclusive montos pagados anualmente, escritos o documentos recibidos por un particular de grupo Cidar y respuestas que dio el ente gubernamental a éste. Respuesta: el ente obligado informó no ser competente para detentar la información solicitada por el particular, señalando que ésta le compete a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, orientando al efecto al particular a dirigir su solicitud a este ente obligado. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la falta de entrega de la información señalando que los seguros, los vales de dispensa y las operaciones relevantes requieren de la suficiencia presupuestal que da la Secretaría de Finanzas; por lo tanto, ésta entrega al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios estos oficios, por lo que debe tener la información. Consideraciones del proyecto: al revisar el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, así como el Manual de Administración de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos manuales de la Oficialía Mayor, se desprende que en relación a los seguros de vida y a los seguros para los bienes patrimoniales del Gobierno del Distrito Federal, le corresponde a la Oficialía Mayor



coordinar, gestionar, supervisar, asesorar, tramitar y evaluar la contratación de estándares de seguros. Por lo que el ente obligado no fundó debidamente la competencia de la Oficialía Mayor, además que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el Artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX del Distrito Federal, debió canalizar la solicitud de información al ente obligado competente. En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar la respuesta emitida por el ente obligado."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0485/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0137/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0144/2016.---

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0144/2016. Ente obligado: Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México. Solicitud: en relación a la Dirección General de Creatividad y la Organización PIDES, desde la creación hasta la fecha solicito: 1, contratos completos y anexos firmados; 2, toda prueba documental que se incluyó en la firma de contrato para la gestión de cada uno de los proyectos que se han emprendido; 3, datos sobre la descripción y justificación de cada uno de los proyectos que se han emprendido y 4, información sobre la adjudicación de cada uno de los contratos. Inciso a) si se trató de alguna licitación o fue adjudicación directa. Inciso b) en caso de licitación, 1 datos y 2 nombre sobre los licitantes en cada uno de los proyectos. Inciso c) en caso de adjudicación directa, 1 la justificación porque se adjudicaron cada uno de los proyectos a la organización PIDES. Respuesta: el ente obligado atendió cada uno de los requerimientos solicitados. Recurso de revisión: el ente obligado atentó contra su derecho de acceso a la información, toda vez que negó la existencia de la información solicitada, así como la existencia de un vínculo con dicha organización, pues en una solicitud diversa reconoce que ha trabajado en algún proyecto con la misma. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que el único agravio del particular resulta infundado, puesto que contrario a su dicho el ente obligado informó de manera puntual que desde la creación de su Dirección General de Creatividad a la fecha de ingreso de la solicitud no existía contrato o convenio alguno con la organización PIDES bajo ningún tipo de procedimiento de licitación o adjudicación directa, 1; por tanto no contaba con prueba documental, 2; datos sobre descripción o justificación, 3; e información sobre el tipo de contrato, 4. Aunado a lo anterior, toda vez que de la investigación realizada por este Instituto no se logró

ubicar elemento alguno que contraviniera la respuesta combativa; es decir, que nos llevara a inferir fehaciente o indiciariamente que la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México hubiera llevado a cabo contrato alguno, podemos afirmar que no existen elementos que sustenten la afirmación de que el ente obligado hubiera faltado al principio de información y veracidad previstos en el Artículo 2 de la ley de la materia. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta emitida por el ente obligado.”

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Elsa Bibiana Peralta Hernández, y la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio, en tal virtud, mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0492/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0144/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0167/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.0167/2016. Ente obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Solicitud: respecto a la perforación de un pozo de interés del particular informe el resultado del cálculo del volumen de explotación del mismo en relación al cálculo del volumen de su recarga. Respuesta: el ente obligado informó que una vez terminado el pozo se procede a las pruebas de limpieza y volumen a extraer donde se determinará la cantidad de agua que aportará el pozo. Recurso de revisión: la particular se inconformó con la respuesta emitida por el ente obligado manifestando que se le entregó información distinta a la requerida, indicando que lo solicitado es el cálculo con el cual deben contar para que el pozo de su interés sea perforado. Consideraciones del proyecto: del estudio a las constancias que conforman el presente recurso se advierte que el ente obligado emitió y notificó a la recurrente una respuesta complementaria que atienda en sus extremos el requerimiento de información planteado en su solicitud de acceso a la información pública de mérito, teniéndose así por satisfecha la misma, actualizándose la hipótesis de sobreseimiento previsto en la fracción IV del Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el recurso de revisión.” -----*

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



ACUERDO 0493/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0167/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0070/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0476/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0070/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0136/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0488/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0136/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0168/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0494/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0168/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2005/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0471/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2005/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE RECOMIENDA QUE EN SUCESIVAS OCASIONES ATIENDA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 4,7 Y 8 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES A TRÁVES DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0278/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0483/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0278/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1996/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0464/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1996/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2000/2015 y RR.SIP.2001/2015 Acumulados. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0467/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2000/2015 Y RR.SIP.2001/2015 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2003/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0470/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2003/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0071/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0480/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0071/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0078/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0468/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0078/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0096/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0461/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0096/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0107/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0481/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0107/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0111/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0487/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0111/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0113/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0462/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0113/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0114/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0463/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0114/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0148/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0486/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0148/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0197/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0465/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0197/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0248/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0466/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0248/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0196/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0495/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0196/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY. -----



VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0090/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0482/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0090/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0128/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0459/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0128/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0011/2016. ----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0472/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0011/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0098/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0478/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0098/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----



VI.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0239/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0496/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0239/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0797/2016.----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

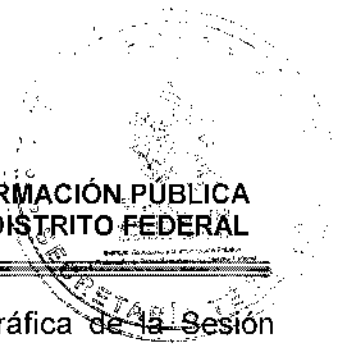
ACUERDO 0497/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0797/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1986/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0460/SO/16-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1986/2015, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA.-----

Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del 16 de marzo de 2016.-----



Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

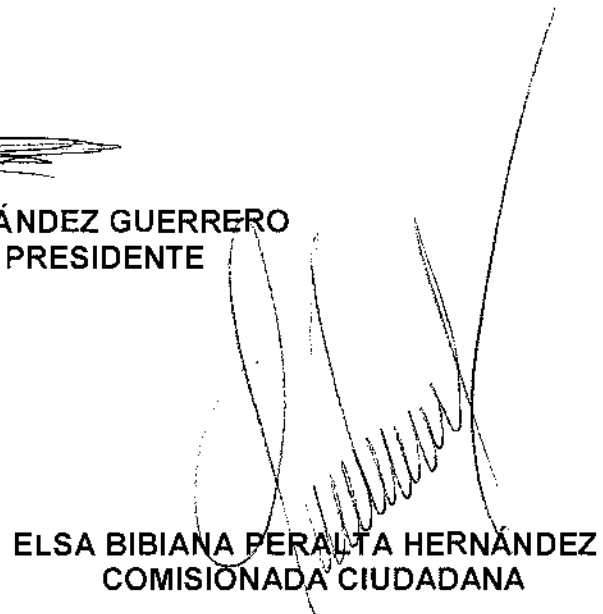
-----**CONSTE**-----



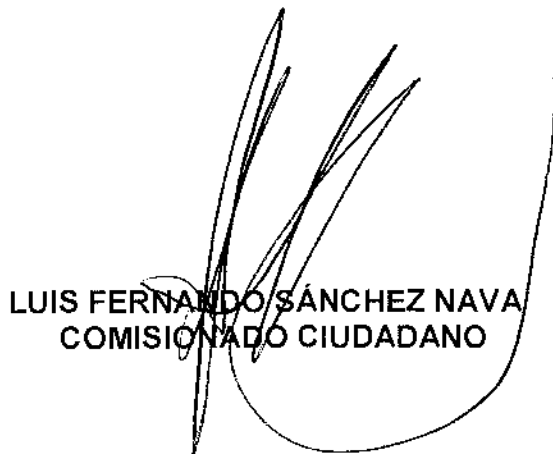
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**